

Sesión del 29 de Octubre de 1898

Presidencia del H. Tamayo.

Concurrieron los H. H. Dros. Vicepre-
sidente, Arivolo, Arias, Artiago, Barreiro, Borja F. M.,
Borja F. M., Cuera, Chávez, Chiriboga, Diata, Igoo,
Isendero, Loperosa, Fernández, Larrea, Martínez, Ojeda,
Palacios, Vinaburera M., Voro, Umbra, Valarezo, Calder
y el infrascripto Diputado Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión
anterior.

Se leyeron los siguientes oficios: 4º

1º Del Sr. Ministro del Interior quien
pone, de orden del Ejecutivo, a la consideración del
actual Congreso, la solicitud del Sr. Juan Gamarra, re-
lativa a pedir liberación de derechos de Aduana pa-
ra el material con que se propone construir maqui-
narias de secar cacao y café. La Presidencia dispuso
que se ponga al despacho dicha solicitud.

2º Del Ministro de Hacienda, quien
recomienda el estudio preferente de los proyectos si-
guientes: (a) El que tiende a garantizar el libre tráfico en-
tre el Archipiélago de Colón y el Continente; (b) el re-
lativo a la canalización de Guayaquil; (c) el que esta-
blece un Sanitario en Ambato; (d) el que exonera de
derechos de importación las maquinarias para la in-
dustria agrícola y fabril, y durante dos años el algu-
dón desmontado y en bulto; (e) Ley de Bancos; (f) Ley de
Crédito Público; (g) el que exonera de derechos de im-
portación varios artículos para la Sociedad de Bene-
ficiencia de Señoras de Guayaquil; (h) el relativo al "In-
stituto Agronómico Merta", y el que faculta a la Municipal-
dad de Guayaquil para que done cuatro solares de te-
rreno a la Sociedad Filantrópica del Guayas, cuya
mensura está determinada en un telegrama del Sr.
Presidente de Consejo Cantonal de Guayaquil, trans-

erito por el Sr. Ministro de lo Interior.

El infrascripto Diputado Secretario informó que los antedichos proyectos, todos se encuentran en la Secretaría del Senado, excepto la Ley de Crédito Público; la Presidencia dispuso que ésta fuese estudiada por la Comisión designada con el mismo nombre.

Se puso en 3.^{er} debate la Ley de Régimen Administrativo Interior, en la parte relativa a las funciones del Consejo de Estado.

El Sr. Borja J. M. dijo: "Sr. Presidente: En atención a la semejanza de la Constitución Política de la República Francesa y la nuestra, permítaseme rebasar una vezada sobre las funciones del Consejo de Estado de aquella Nación, para ver si son aplicables entre nosotros, algunas disposiciones, que regulan la acción de aquel Consejo en Francia.

Las funciones de esta Corporación se reducen a tres clases: administrativas, legislativas y jurisdiccionales. Las primeras son aquellas en que el Consejo de Estado reacciona o dirige al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones; llamamos funciones legislativas, aquellas en que el Consejo facilita al Poder Legislativo la formación de las leyes, ya formulando los proyectos sobre los asuntos que se someten las Cámaras Legislativas o el Poder Ejecutivo; ya informando al Congreso acerca de los que se asignen al Poder Ejecutivo. Funciones jurisdiccionales denominamos aquellas en que dicho Consejo, constituido en Tribunal interpreta las leyes administrativas y las aplica.

La organización de aquel Cuerpo difiere según la diversidad de funciones que desempeña. Las Administrativas son ejercidas, en general, por la Asamblea o mayoría de los miembros del Consejo, y para el ejercicio de las otras, dividose en Decretos o Dalas.

Ahora bien, sería aplicable entre nosotros aquellas clasificaciones y sería potestativo al Congreso formar del Consejo de Estado, en todo o en parte, una Comisión Legislativa permanente, y un Tribunal Administrativo? La contesta-

ción, tiene que ser afirmativa, si la reforma que se introdujera no fuese contraria a la Constitución. Y que no lo es, me parece evidente. No hay precepto alguno constitucional que obste al establecimiento de Comisiones, que preparen los proyectos de leyes, ni que esta Comisión sea desempeñada por el Consejo de Estado. Lo propio diremos de las funciones jurisdiccionales. Precisamente dice la Ley Fundamental, que la organización de los juzgados y Tribunales corresponde a la Ley secundaria.

Demostrada la facultad del Congreso para atribuir al Consejo de Estado atribuciones legislativas, en el sentido expuesto, y funciones jurisdiccionales; examinamos la conveniencia de una ley que las estableciese. La existencia de una Comisión Legislativa sería no solo sumamente útil, sino que instituye una necesidad. Con aquella Comisión evitaríanse un cúmulo de leyes inconexas de los Congresos anteriores, cuyos actos se han reducido, en su mayor parte, a modificar o derogar las leyes de sus predecesores. Respecto al Tribunal Administrativo, la necesidad es también palmaria; una vez que existiendo leyes administrativas, naturalmente habrá controversias relativas a su aplicación, y en muchos casos no hay autoridad llamada a aplicar aquellas, con lo cual, frecuentemente la Ley Administrativa es inoperante, como la que impone a los funcionarios del orden administrativo, cuyo quebrantamiento no está sujeto a sanción alguna.

Respecto de la organización, nuestro Consejo de Estado habría de tener inalterable la determinada por la Constitución, para el ejercicio de las atribuciones que ésta determine, y por consiguiente, debería conservar la misma forma para el ejercicio de las demás atribuciones administrativas que la Ley le ha señalado y señalarle. Mas, relativamente a las facultades legislativas y jurisdiccionales, que nacen únicamente de la Ley, podrían ser desempeñadas por la Comisión o Tribunal que se formaren, como lo determinare la misma Ley. Por ejemplo, podría establecerse que la Corte Administrativa se componiera del Vicepresidente de la República y de los seis miembros del Consejo de Estado (con exclusión del Rector) nombrados por el Congreso.

Si la H. Cámara acepta la idea, pro-
meterá yo presentar en la sesión del lunes próximo,
un proyecto de ley, en que se desarrollase aquella
idea, y para conseguirlo, hago la moción (si hay
quien me apoye) que se suspenda la discusión del pro-
yecto que está sobre la Mesa, hasta la sesión ordi-
naria del citado día lunes.

Apoyada la moción por los H. H. Vargas,
Larrea y Palacios, se la puso en debate.

El H. Escudero: "Es necesario, en lo ab-
solutó, reglamentar de un modo conveniente las fun-
ciones del alto Cuerpo llamado Consejo de Estado; pero
me parece que sin perjuicio de las modificaciones
que en la sesión próxima debe proponer el H. Boya,
podemos proceder a la discusión del capítulo del
proyecto que trata únicamente del arreglo interior
de la oficina.

El H. Boya J. M. manifestó que, ca-
so de aceptarse su idea, debían armonizarse con ella
las diversas partes de la Ley.

El H. Fernández: "Encuentro muy inoan-
vemente que es de pura fórmula, desde luego, é sa-
ber: que todo proyecto debe tener tres discusiones, y
el que se propone presentar el H. Boya J. M. no
puede ser discutido, porque pasara aprobado en
un solo debate.

El H. Boya J. M., después de leído
el artículo de la Constitución, observó que las mo-
dificaciones que iba a proponerse eran meras adicio-
nes al proyecto aprobado ya en el Senado, y que
bien podían por lo mismo, aprobarse en una sola
discusión.

El H. Fernández replicó que las adi-
ciones eran totalmente nuevas y que, por lo mismo,
debían someterse a los tres debates que prescribe la
Constitución.

El H. Barreiro manifestó que esta
H. Cámara había resuelto ya en otras ocasiones que
bien se podía introducir modificaciones en su deba-
te, y que sería preciso revocar esa resolución.

Cerrado el debate, fué aprobada la
moción.

Continuó, en seguida, la 3ª discusión.

de la Ley de Timbres; el H. Escribano, con apoyo del H. Borja I. M., hizo la siguiente moción: "Que después del Art: 6º se ponga éste: "El sello de 4 clase que importa treinta centavos, se empleará: En todas las actuaciones judiciales y más documentos a que se refiere el Art: 4º del Art: 4º, siempre que la cuantía exceda de dos mil sueros y no pase de cinco mil."

Cometida a debate fue aprobada.

El Art: 4º del proyecto, por moción del H. Escribano, con apoyo del H. Borja Iosé María, fue modificado en esta forma: "La 5ª clase, que importa cuarenta centavos, se empleará: 1º En las actuaciones judiciales y más documentos señalados en el Art: 4º N: 1º, que pasando de cinco mil sueros no exceda de quince mil. Excepcionalmente los protocolos de los Veribanos, y las copias o certificados. En este caso, la primera hoja de las copias o certificados tendrá el sello de 5ª clase, y en las siguientes el de 4ª

Al mismo artículo, por moción del H. Borja I. M., con apoyo del H. Escribano, aprobada por la H. Cámara, se agregó este inciso: "En cada folio y en cada hoja de las pólizas de Adiana y en caso de exportación de embarque."

En este momento la Presidencia, con el fin de estudiar mejor el punto de discusión, concedió receso.

Receso.

Reconstituida la sesión, se anunció Mensaje de la H. Cámara del Senado, y se presentaron los H. H. Prieto y Game, el 1º de los cuales expuso: "Que la H. Cámara del Senado invitaba a la de Diputados para reunirse en Congreso pleno después de media hora y tratar de ascenso de Coronales propuestos por el Ejecutivo."

El H. Presidente contestó: Que pondría este particular en conocimiento de la Cámara y que comunicaría su resolución.

Describieron los H. H. Mensajeros.

Consultada la Cámara, aceptó la invitación de la H. Colegiadora y fueron designados los H. H. Dubría y Chiriboga para comunicar al Senado esta resolución. De regreso los antedichos señores, dieron cuenta de su cometido.

70
Inmediatamente el H. Excmo. con
apoyo del H. Piñaberrera M. hizo esta moción;
antes del Art. 8.º póngase este artículo: "El sello de
6.ª clase, valor de sesenta centavos se empleará en
todas las actuaciones judiciales que excedan de \$15,000
y no pasen de \$100,000

Esta en discusión, fue aprobada.
Se leyó en oficio del Sr. Ministro
de Justicia, quien comunica que el Sr. Presidente de
la República somete a la consideración del actual
Congreso Extraordinario, el proyecto reformativo del
Código de Enjuiciamientos Civiles.

Se mandó archivar, previo recibo,
en oficio del Sr. Ministro del Interior, quien remite, san-
cionado, el Decreto que derogó el expedido por la
Asamblea Nacional el 10 de Abril de 1896.

Lejóse en oficio del Sr. de la H.
Cámara Colegiadora, en el que comunica que esa
H. Cámara ha declarado urgentes todos los asuntos
sometidos y que se sometiesen al Congreso actual.

Pasó a 2.ª discusión el siguiente
proyecto de Decreto, presentado por la Comisión es-
pecial designada el día anterior por la Presidencia.

El Congreso del Ecuador.

Considerando

Que es de imperiosa necesidad proveer
a la ciudad de Guayaquil del agua indispensable
para combatir los frecuentes incendios.

Decreta:

Art. 1.º Son fondos para el objeto in-
dicado en el considerando precedente:

1.º El 2.º sobre los predios urbanos de
la ciudad de Guayaquil;

2.º El 1.º sobre los capitales en giro, don-
do del Cantón Guayaquil;

3.º Dos centavos en cada litro de a-
guardiente que se introduzca al Cantón Guayaquil;

4.º Dos centavos sobre cada litogra-
mo de madera que se importe;

5.º De ciento a cuatrocientos sueros
sobre las fábricas mercantiles de refinación de lie-
res, existentes en el Cantón Guayaquil;

Para la imposición de este gravamen.

se clasificarán las fábricas por la Municipalidad, to-
mando en cuenta los capitales empleados y la capaci-
dad destilatoria.

Art. 2º Para la recaudación y administra-
ción de los fondos creados en el presente Decreto, se es-
tablece una Junta compuesta de nueve personas, de
las cuales cinco serán nombradas por el Concejo Can-
tonal, y las cuatro por el Cuerpo de Bomberos.

Dado, B. - Julio T. Fernandez - J. M. Carbo.

El H. Barreiro hizo esta indicación:

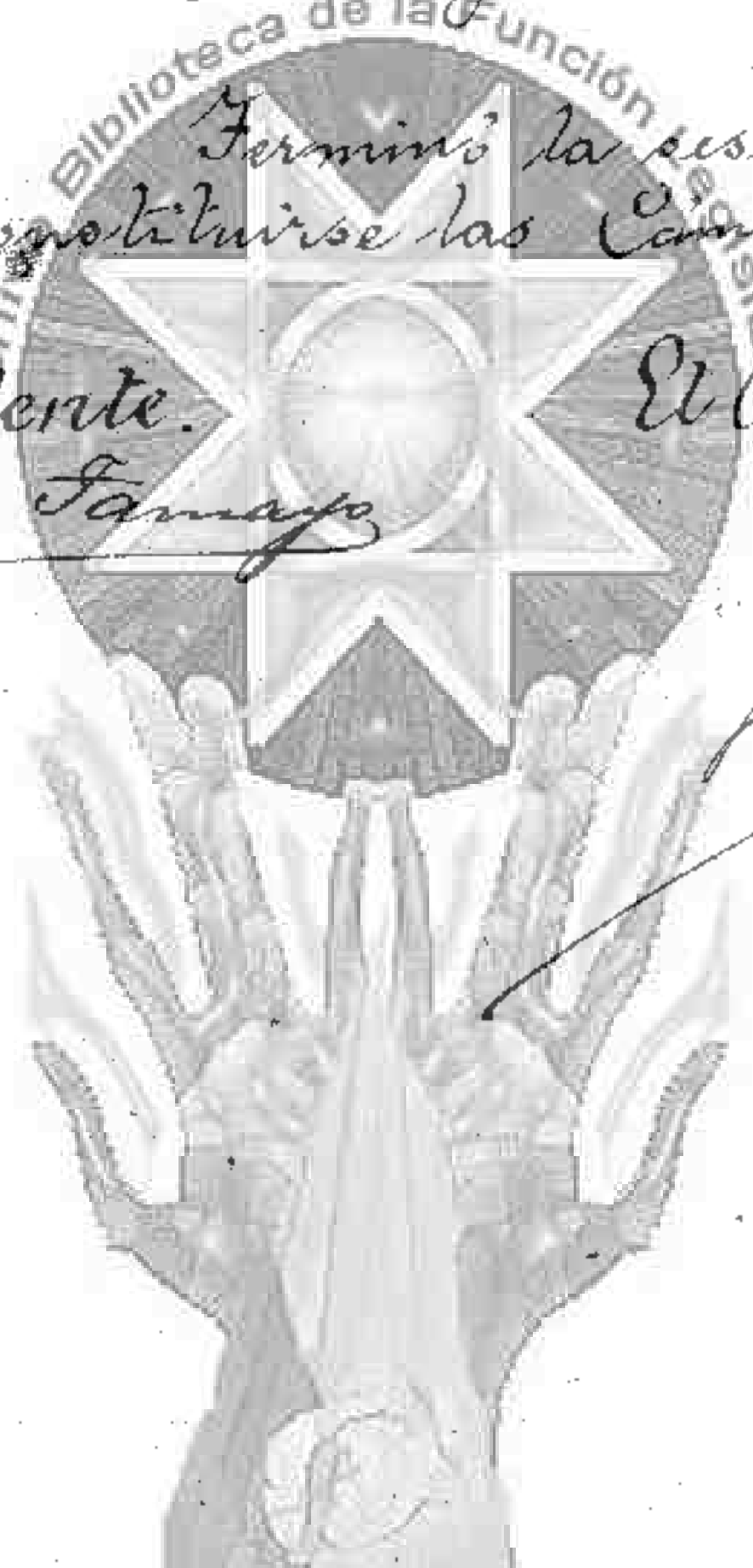
"Que todas las contribuciones señaladas en el Proyecto
para el Cantón, se hagan extensivas á toda la Pro-
vincia."

Ferminó la sesión, por su llegada la
hora de constituirse las Cámaras en Congreso. Am.

El Presidente.

José Luis Samayá

El Diputado Secretario.



ARCHIVO